

La Paz, 5 de junio de 2014

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ASFI/151/2014

---

### VISTOS:

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°958/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-84844/2014 de 3 de junio de 2014, la Comunicación ASFI/JGI/R-84858/2014 de 3 de junio de 2014, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-85954/2014 de 4 de junio de 2014 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°958/2014 de fecha 13 de mayo de 2014, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que las modificaciones realizadas al Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa no afectan al declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°284/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, por lo que el Reglamento deberá ser aprobado nuevamente con las modificaciones realizadas, mediante Resolución expresa.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-84844/2014 de 3 de junio de 2014, emitido por la Jefatura de Gestión Institucional, establece que la estructura organizacional de ASFI ha cambiado en cuanto a la denominación de determinadas áreas, por lo cual se vio la necesidad de realizar ajustes que no afectan el contenido final del Reglamento Especifico declarado compatible, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°284/2013.

Que, mediante instructivo cursante en la Comunicación ASFI/JGI/R-84858/2014 de 3 de junio de 2014, el Director General de Operaciones, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos emitir Resolución Administrativa que apruebe el citado Reglamento conforme a normativa vigente.

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-85954/2014 de 4 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en base al Informe Técnico ASFI/JGI/R-84844/2014 de 3 de junio de 2014, emitido por la Jefatura de Gestión Institucional, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa de ASFI, al ser un documento que establece los cambios en la estructura organizacional de ASFI y al estar compatibilizado con el modelo del Órgano Rector, en el marco de lo establecido en el Artículo 5, inciso b) de las NB-SOA aprobadas mediante Resolución Suprema N°. 217055 de 30 de mayo de 1997, el artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, así como por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de las

Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 del 22 de Junio de 1992.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 330, parágrafo I y 332, parágrafo I expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, y que las entidades financieras que participen en el sistema financiero estarán reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), es una Institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional de conformidad a lo determinado en el artículo 15 de la Ley de Servicios Financieros N° 393 de 21 de agosto de 2013.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales regula los Sistemas Administrativos y su relación con los Sistemas Nacionales, mismos que son de aplicación obligatoria en todas las entidades públicas, como lo disponen los artículos 3 y 4 de la citada norma.

Que, la precitada disposición, en su artículo 20, inc. e), en el marco de las atribuciones institucionales de los Órganos Rectores, dispone la de: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica"*.

Que, la mencionada disposición legal en el artículo 27, prevé: *"Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración..."*.

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 del 22 de Junio de 1992, dispone que el control gubernamental interno estará integrado en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normativa comprende, entre otros, las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; los reglamentos específicos, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus

actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema No. 217055 de 30 de mayo de 1997, en su Artículo 5, inciso b), refiere que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las NB-SOA, su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa, que deberá ser aprobado mediante disposición legal interna y compatibilizado por el Órgano Rector.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, sobre la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 53, inciso a), establece que el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, tiene la atribución en el marco de sus competencias de ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que, mediante Resolución Administrativa ASFI/042/2013 de 06 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los manuales de procesos, procedimientos y reglamentos disponen metodologías y técnicas de organización administrativa de acuerdo a las necesidades de la estructura organizacional, de sus objetivos y funciones, en el marco de los cambios internos y del entorno, los cuales deben estar establecidos por escrito, de igual manera los manuales y reglamentos están orientados a facilitar la satisfacción de las necesidades de los usuarios internos y/o externos, en forma ágil, eficiente y eficaz.

Que, los manuales de procesos, procedimientos, y reglamentos deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que lo justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa fue debidamente "Compatibilizado" por el Órgano Rector y cuenta con respaldo normativo, lo que justifica su existencia necesidad y utilidad en toda entidad pública, en cumplimiento de los objetivos contenidos en el Artículo 5, inciso b) de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, contenidas en la Resolución Suprema No. 217055 de 30 de mayo de 1997.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de ASFI fue compatibilizado por el Órgano Rector respecto a las modificaciones, tal como señala la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 958/2014 de fecha 13 de mayo de 2014.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i., de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema No. 05423 de 07 de abril de 2011, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

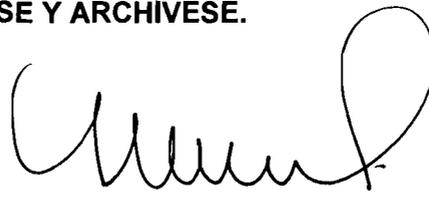
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA V1-2014**, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

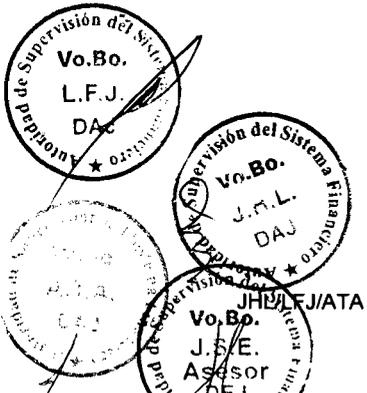
**SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/042/2013 de 06 de marzo de 2013 y toda normativa contraria a la presente.**

**TERCERO.- Encargar la difusión, publicación y seguimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Lenny T. Valdivia Bautista  
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / **El Alto**: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potosí**: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro**: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / **Santa Cruz**: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / **Cobija**: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad**: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba**: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre**: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / **Tarija**: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Línea Gratuita**: 800 103 103 - **Sitio web**: www.asfi.gob.bo

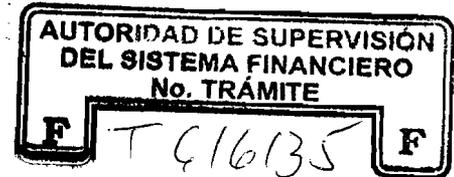
**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE  
ORGANIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

**v1- 2014**



La Paz, **13 MAYO 2014**  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 958/2014

Señor  
Lenny Tatiana Valdivia Bautista  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI**  
Presente.-



**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL RE-SOA**

De mi consideración:

Por la presente doy respuesta a su nota ASFI/JGI/R-67322/2014, mediante la cual solicita la compatibilización de las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Al respecto, comunico a usted que se ha efectuado la revisión de las modificaciones realizadas a su documento, referidas a:

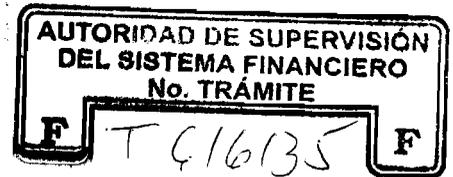
- Exclusión de unidades desconcentradas en los artículos 2, 6 y el párrafo VI del artículo 15, considerando que de acuerdo a la Ley N° 393, de Servicios Financieros, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) ya no es parte de la estructura organizativa de la ASFI.
- Inclusión de la Ley N° 393, de Servicios Financieros y la Exclusión del Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras en el artículo 3.
- Exclusión de la Ley N° 1488, de 14 de abril de 1993, de Bancos y Entidades Financieras, en el artículo 9.
- Modificación de las denominaciones en el párrafo VI del artículo 15 de las siguientes direcciones y Jefaturas: "**Dirección de Derechos del Consumidor**" por "**Defensoría del Consumidor Financiero**", "**Dirección de Servicios Auxiliares Financieros**" por "**Dirección de Supervisión Financiera**





La Paz, **13 MAYO 2014**,  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 958/2014

Señor  
Lenny Tatiana Valdivia Bautista  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO - ASFI**  
Presente.-



**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DE LAS MODIFICACIÓN AL RE-SOA**

De mi consideración:

Por la presente doy respuesta a su nota ASFI/JGI/R-67322/2014, mediante la cual solicita la compatibilización de las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Al respecto, comunico a usted que se ha efectuado la revisión de las modificaciones realizadas a su documento, referidas a:

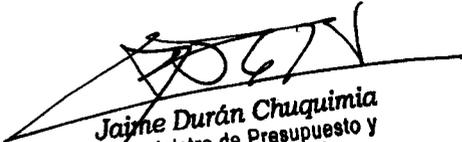
- Exclusión de unidades desconcentradas en los artículos 2, 6 y el párrafo VI del artículo 15, considerando que de acuerdo a la Ley N° 393, de Servicios Financieros, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) ya no es parte de la estructura organizativa de la ASFI.
- Inclusión de la Ley N° 393, de Servicios Financieros y la Exclusión del Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997, Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras en el artículo 3.
- Exclusión de la Ley N° 1488, de 14 de abril de 1993, de Bancos y Entidades Financieras, en el artículo 9.
- Modificación de las denominaciones en el párrafo VI del artículo 15 de las siguientes direcciones y Jefaturas: **"Dirección de Derechos del Consumidor"** por **"Defensoría del Consumidor Financiero"**, **"Dirección de Servicios Auxiliares Financieros"** por **"Dirección de Supervisión Financieros"**



**Complementarios” y “Jefatura de Sistemas Informáticos” por “Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación”.**

Las modificaciones no afectan el contenido final del Reglamento Específico declarado compatible, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 284/2013, de 18 de febrero de 2013; por tanto, el Reglamento Específico, con las modificaciones realizadas, deberá ser aprobado nuevamente mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

  
**Jaime Durán Chuquimia**  
Viceministro de Presupuesto y  
Contabilidad Fiscal  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R.: 6-12367-R  
FQP/KHV/Adhemar Luna A.  
C.c. Arch.



# INDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
Artículo 1 Objeto del Reglamento	1
Artículo 2 Alcances del Reglamento	1
Artículo 3 Base Legal	1
Artículo 4 Aprobación y Vigencia del Reglamento	2
Artículo 5 Revisión y Actualización del Reglamento	2
Artículo 6 Responsable de la Elaboración del Reglamento Específico e Implantación del Sistema de Organización Administrativa	2
Artículo 7 Cláusula de Previsión	3
<b>CAPITULO II</b>	<b>3</b>
<b>ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b>	<b>3</b>
Artículo 8 Objetivo del Proceso de Análisis Organizacional	3
Artículo 9 Marco de Referencia para el Análisis Organizacional	3
Artículo 10 Proceso del Análisis Organizacional	4
Artículo 11 Análisis Coyuntural.	5
Artículo 12 Unidad Responsable del Proceso de Análisis Organizacional	5
Artículo 13 Período de Ejecución del Proceso de Análisis Organizacional	6
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>6</b>
<b>PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b>	<b>6</b>
Artículo 14 Objetivo del Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional	6
Artículo 15 Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional	6
Artículo 16 Comunicación y Coordinación Organizacional	11
Artículo 17 Servicio al Usuario	13
Artículo 18 Formalización y Aprobación de Manuales	13
Artículo 19 Unidad Responsable de Diseño Organizacional	13
Artículo 20 Período de Tiempo para la Ejecución del Proceso de Diseño Organizacional	14



<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>14</b>
<b>IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL</b>	<b>14</b>
Artículo 21 Objetivo del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional	14
Artículo 22 Plan de Implantación	14
Artículo 23 Requisitos para la Implantación	15
Artículo 24 Unidad Organizacional Responsable de la Ejecución del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional	15
Artículo 25 Período de Tiempo para la Ejecución del Proceso de implantación del Diseño o Rediseño Organizacional	15



**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Objeto del Reglamento**

El objeto del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es establecer la normativa específica para la implantación del Sistema en La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), disponiendo la realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, los responsables de estos procesos y los periodos de su realización.

**Artículo 2 Alcances del Reglamento**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en toda la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, abarcando la totalidad de las direcciones jefaturas que componen la entidad.

**Artículo 3 Base Legal**

Constituyen la base legal del presente reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, que dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
- d) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- e) Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, que dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Decreto Supremo N° 26237, del 29 de junio del 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Decreto Supremo N° 1969, de 9 de abril de 2014, que tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública

desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

- i) Resolución Suprema Nº 217055, del 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

#### **Artículo 4 Aprobación y Vigencia del Reglamento**

El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

El RE-SOA deberá ser elaborado por la Jefatura de Gestión Institucional.

Mientras no exista una disposición contraria o modificación a las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB - SOA), el presente Reglamento Específico tiene vigencia y su difusión se encuentra bajo responsabilidad de la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

#### **Artículo 5 Revisión y Actualización del Reglamento**

El presente Reglamento esta sujeto a revisión anual por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

En caso de que se considere necesario, dependiendo de la experiencia de su aplicación, de la dinámica administrativa, de las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB - SOA), podrá ser ajustado.

#### **Artículo 6 Responsable de la Elaboración del Reglamento Específico e Implantación del Sistema de Organización Administrativa**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27º de la Ley 1178, es responsabilidad de el (la) Director(a) Ejecutivo (a) de ASFI (MAE) la implantación de este sistema.

El Director General de Operaciones, es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es también responsabilidad de las direcciones, jefaturas y unidades desconcentradas de ASFI, así como de todos los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en su ámbito de competencia.

Las funciones de emisión de instructivos, coordinación, evaluación, seguimiento y consolidación de la ejecución de los procesos de análisis, diseño e implantación del diseño organizacional serán realizadas por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

## **Artículo 7 Cláusula de Previsión**

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de la entidad, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de fecha 20 de mayo de 1997.

## **CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**

### **Artículo 8 Objetivo del Proceso de Análisis Organizacional**

Tiene como objetivo evaluar la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, respecto al desarrollo de sus competencias y al logro de objetivos establecidos en el POA en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social y del Plan Estratégico Institucional.

### **Artículo 9 Marco de Referencia para el Análisis Organizacional**

Constituye fuentes de información documental para realizar el análisis organizacional:

- a) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990
- b) Ley N° 1834, del Mercado de Valores, de 31 de marzo de 1998
- c) Ley N° 393, de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013
- d) Decreto Supremo N° 29894, que aprueba la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, del 7 de febrero de 2009.
- e) Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, que dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.
- f) Artículo 167 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, que dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
- g) Resolución Suprema N° 217055, del 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- h) Plan General de Desarrollo Económico y Social.
- i) Plan Estratégico Institucional.
- j) El Programa de Operaciones Anual de la gestión pasada y actual.
- k) Seguimiento y Evaluación del Programa de Operaciones Anual.

- l) Manual de Organización y Funciones (MOF)
- m) Manual de Procesos y Procedimientos
- n) Informes de Auditoría

## **Artículo 10 Proceso del Análisis Organizacional**

El Análisis Organizacional deberá incluir el análisis retrospectivo, el análisis prospectivo y la formalización del análisis organizacional:

### **I.- Análisis Retrospectivo**

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) La calidad de los bienes y/o servicios proporcionados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, respecto a las necesidades de los destinatarios, la relación costo/beneficio.
- b) La efectividad de los procesos a medirse en relación con el grado de satisfacción alcanzado de los usuarios y su orientación a los objetivos institucionales.
- c) La consistencia de las operaciones desarrolladas por las Direcciones, Jefaturas y unidades desconcentradas de ASFI, con los procesos y procedimientos determinados en el ámbito de sus competencias y nivel jerárquico.
- d) La formalización de los canales de comunicación.
- e) La información generada en cuanto a oportunidad, claridad y confiabilidad

Los resultados del análisis retrospectivo deberán presentarse en forma conjunta con el análisis de situación del Sistema de Programación de Operaciones.

### **II.- Análisis Prospectivo**

Deberá evaluarse la situación futura que deberá afrontar la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para lograr los objetivos que se planteen en el Programa de Operaciones Anual de la próxima gestión, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tengan definidos y aprobados los objetivos del POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan General de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

### III.- Resultado y Formalización del análisis organizacional

Los resultados y conclusiones del análisis organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos propuestos.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

### Artículo 11 Análisis Coyuntural.

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) de ASFI (MAE) deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

### Artículo 12 Unidad Responsable del Proceso de Análisis Organizacional

La Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Jefatura de Gestión Institucional y presentado a la Dirección General de Operaciones para su aprobación y posterior conocimiento de él (la) Director(a) Ejecutivo(a) de ASFI.

### **Artículo 13 Período de Ejecución del Proceso de Análisis Organizacional**

El Análisis Organizacional, debe efectuarse a partir del mes de abril hasta el mes de julio de cada gestión, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA o de acuerdo a requerimiento.

## **CAPÍTULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

### **Artículo 14 Objetivo del Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional**

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con base en las recomendaciones del análisis organizacional y/o a los objetivos y atribuciones planteada en el Decreto Supremo N° 29894, disposiciones legales complementarias, Plan General de Desarrollo Económico y Social, en el Plan Estratégico Institucional y en el POA.

Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

### **Artículo 15 Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional**

I.- El proceso de diseño o rediseño organizacional, comprende:

- a) Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio.
- b) Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados.
- b) Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores.
- c) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia.
- d) Establecimiento de los niveles jerárquicos de la institución.
- e) Clasificación de Unidades Organizacionales.
- f) Alcance de Control.
- g) Unidades Desconcentradas.

II.- Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Direcciones y Jefaturas), deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos corresponden a usuarios y clientes del Sistema Financiero, actores sociales relacionados con el sector, y la cooperación internacional.

III.- Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados:

Los productos y servicios ofertado y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos estratégicos y de gestión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

IV.- Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

V.- Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a los operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o



Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Cuarto Nivel – Jefaturas Funcionales	Jefatura de Gestión Institucional
	Jefatura de Administración
	Jefatura de Finanzas
	Jefatura de Recursos Humanos
	Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación
	Jefatura de Archivo y Correspondencia
Órganos de Staff y Control	Unidad de Auditoría Interna
	Jefatura de Comunicación Institucional
Órganos Operativos Subsidiarios	Oficina Regional Santa Cruz
	Oficina Regional Cochabamba
	Oficina Regional Oruro
	Oficina Regional Potosí
	Oficina Regional Sucre
	Oficina Regional Tarija
	Oficina Regional Trinidad
	Oficina Regional Cobija
Oficina Funcional - El Alto	

#### VII.- Clasificación de Unidades Organizacionales:

Las Unidades Organizacionales en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por su contribución al logro de los objetivos estratégicos y de gestión, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la institución.

Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.

- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de la institución y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

#### VIII Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el Decreto Supremo N° 29894 y disposiciones legales complementarias.

#### IX Unidades Desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de prefecturas y municipios.

Corresponde a el (la) director(a) ejecutivo(a) máxima autoridad ejecutiva de la autoridad de supervisión del sistema financiero, la aprobación, mediante resolución administrativa de las unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

#### X Unidades organizaciones para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos de gestión y estratégicos definidos en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa de el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de ASFI. (MAE), en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

## **Artículo 16 Comunicación y Coordinación Organizacional**

I.- La comunicación y coordinación organizacional comprende:

- a) La definición de canales y medios de comunicación.
- b) Determinación de instancias de coordinación interna.
- c) Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional.

II.- Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:

- 1) **Descendente:** cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Circular Interna, Memorándum, comunicación, u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- 2) **Ascendente:** cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de Comunicación, Informe, carta u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- 3) **Cruzada:** se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar que tipo de información será en forma cruzada.

- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
  - 1) Información Confidencial: cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
  - 2) Información rutinaria: es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de las tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.
- f) Por el tipo de información de ASFI de acuerdo a lo establecido en la Política de Seguridad de la Información.

### III.- Determinación de instancias de coordinación interna:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada de manera formal en el Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero debe limitarse a lo dispuesto en la (disposición legal de creación y otras inherentes a la organización de la institución).
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos institucionales; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y pueden ser de carácter técnico o administrativo.
- c) La creación de una instancia de coordinación interna en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- 1) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- 2) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- 3) El carácter temporal o permanente.
- 4) La periodicidad de las sesiones.
- 5) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

### **Artículo 17 Servicio al Usuario**

La Defensoría del Consumidor Financiero, en coordinación con las demás Unidades Organizacionales de ASFI, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

### **Artículo 18 Formalización y Aprobación de Manuales**

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa expresa.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y formularios.

### **Artículo 19 Unidad Responsable de Diseño Organizacional**

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de diseño o rediseño organizacional es la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

## **Artículo 20 Período de Tiempo para la Ejecución del Proceso de Diseño Organizacional**

El proceso de diseño o rediseño organizacional se iniciará en octubre y deberá finalizar como máximo en diciembre de la misma gestión, coincidiendo con la preparación del Programa Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

## **CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL**

### **Artículo 21 Objetivo del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional**

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con la finalidad de cumplir con los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual aprobado.

### **Artículo 22 Plan de Implantación**

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de ASFI, conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación:** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronograma:** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos:** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación:** se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) **Programa de difusión,** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- f) **Seguimiento,** deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

### **Artículo 23 Requisitos para la Implantación**

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Programa de Operaciones Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

### **Artículo 24 Unidad Organizacional Responsable de la Ejecución del Proceso de Implantación del Diseño o Rediseño Organizacional**

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la Dirección General de Operaciones procederá a la implementación del diseño organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

### **Artículo 25 Período de Tiempo para la Ejecución del Proceso de implantación del Diseño o Rediseño Organizacional**

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse durante los primeros dos meses del año, luego del proceso de diseño o rediseño organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Programa Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del SPO.

ANEXO 1  
DETALLE DE CAMBIOS REALIZADOS  
AL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL  
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA

**DETALLE DE CAMBIOS REALIZADOS AL REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

<b>RE -SOA COMPATIBILIZADO RA ASFI/042/2013</b>	<b>NUEVO RE - SOA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><b>ARTICULO 2 ALCANCES DEL REGLAMENTO</b> <i>El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en toda la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, abarcando la totalidad de las direcciones jefaturas y unidades desconcentradas que componen la entidad.</i></p>	<p><b>ARTICULO 2 ALCANCES DEL REGLAMENTO</b> <i>El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en toda la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, abarcando la totalidad de las direcciones jefaturas que componen la entidad.</i></p>	<p>ASFI ya no cuenta con Unidades Desconcentradas la UIF que era una unidad desconcentrada de ASFI se volvió en una entidad descentralizada de acuerdo a lo establecido en la disposición final primera de la Ley 393, de 21 de agosto de 2013 y el DS 1969, de 9 de abril de 2014, que reglamenta la transformación de la UIF de entidad pública desconcentrada de ASFI a entidad pública descentralizada bajo tuición del MEFP</p>
<p><b>ARTICULO 3 BASE LEGAL</b></p>	<p><b>ARTICULO 3 BASE LEGAL</b> Se incorporo la Ley 393, se elimina de la base legal el Decreto Supremo No. 24771, de 31 de julio de 1997,</p>	<p>La Ley N° 393, establece entre otras las atribuciones de ASFI, así como ciertas disposiciones sobre la estructura organizacional.</p> <p>El D.S. 24771 establece las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras y las funciones del Director de la Unidad de Investigaciones Financieras, al ya no ser esta unidad parte de ASFI se elimino esta disposición de la base legal del reglamento específico del SOA</p>

RE -SOA COMPATIBILIZADO RA ASFI/042/2013	NUEVO RE - SOA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 6 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>En el tercer párrafo antes decía <i>"El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es también responsabilidad de las direcciones, jefaturas y unidades desconcentradas de ASFI, así como de todos los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en su ámbito de competencia."</i></p>	<p>ARTÍCULO 6 RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>En el tercer párrafo antes decía <i>"El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es también responsabilidad de las direcciones y jefaturas de ASFI, así como de todos los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en su ámbito de competencia."</i></p>	<p>Se eliminó unidades desconcentradas ya que ASFI actualmente no cuenta con unidades desconcentradas</p>
<p>ARTICULO 9 MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</p> <p>Antes se incluía a la Ley de Bancos y Entidades Financieras</p>	<p>ARTICULO 9 MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimino la Ley de Bancos y Entidades Financieras y se remplazo con la Ley de Servicios Financieros</li> <li>• Se elimina el Decreto Supremo No. 24771, de 31 de julio de 1997</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley de Bancos y Entidades Financieras ha sido abrogada, La Ley N° 393, establece entre otras las atribuciones de ASFI, así como ciertas disposiciones sobre la estructura organizacional.</li> <li>• El D.S. 24771 solo aplica para la UIF</li> </ul>

RE -SOA COMPATIBILIZADO RA ASFI/042/2013	NUEVO RE - SOA	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 15 PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	<p>ARTÍCULO 15 PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Numeral VI se cambio la denominación de la <b>Dirección de Derechos del Consumidor Financiero</b> Por <b>Defensoría del Consumidor Financiero</b> Se cambio la denominación de la <b>Dirección de Servicios Auxiliares Financieros</b> por <b>Dirección de Supervisión de Servicios Financieros Complementarios</b> Se cambio de denominación a la <b>Jefatura de Sistemas Informáticos</b> por <b>Jefatura de Tecnologías de Información y Comunicación.</b></li> </ul> <p>Se elimino el órgano desconcentrado <b>Unidad de Investigaciones Financieras</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Marco de lo establecido en la Ley 393 de Servicios Financieros se modificó la estructura Organizacional de ASFI mediante la formalización del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/360/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013.</li> <li>• ASFI ya no cuenta con Unidades Desconcentradas la UIF que era una unidad desconcentrada de ASFI se volvió en una entidad descentralizada de acuerdo a lo establecido en la disposición final primera de la Ley 393, de 21 de agosto de 2013 y el DS 1969, de 9 de abril de 2014</li> </ul>